

## LIBRO IV

### INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### TÍTULO I

##### GENERALIDADES

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 353.- El Instituto Superior de Seguridad Pública se rige, en cuanto a su organización, funcionamiento y competencias, por las disposiciones contenidas en el presente libro.

Artículo 354.- El Instituto Superior de Seguridad Pública es un ente autárquico y descentralizado, en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 355.- El Instituto Superior de Seguridad Pública se constituye como una instancia de apoyo de la conducción política del Sistema Integral de Seguridad Pública y órgano rector de la formación y capacitación continua y permanente de los actores involucrados en todo el sistema y la producción de conocimientos científicos y técnicos sobre seguridad.

Artículo 356.- No son aplicables, respecto del Instituto Superior de Seguridad Pública ni del personal académico y administrativo que allí se desempeñe, las normas contenidas en las ordenanzas N° 40.593 # y N° 52.136 #, Resolución N° 1278-SEC/97 #, Disposición N° 332/DGES/2003 # y cualquier otra regulación que se oponga a las presentes disposiciones.

##### CAPÍTULO II

##### MISIÓN

Artículo 357.- El Instituto Superior de Seguridad Pública tiene la misión de formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal de la Policía de la Ciudad, al Cuerpo de Bomberos, a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y de la dirección y la administración general del sistema policial, a todos aquellos sujetos públicos o privados vinculados con los asuntos de la seguridad, así como

también la investigación científica y técnica en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Artículo 358.- El Instituto Superior de Seguridad Pública tiene a su cargo la gestión de la formación, capacitación, actualización y entrenamiento periódico de las personas que presten servicios de seguridad privada: vigilancias, custodias y seguridad de personas o bienes, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

Artículo 359.- El presente título establece los principios básicos para la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública, la formación y capacitación del personal policial, de los funcionarios y personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad, y la de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de formación de políticas públicas en materia de seguridad, así como en la prestación del servicio de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 360.- El Instituto Superior de Seguridad Pública, en el desarrollo de su misión y funciones, se sujeta a los siguientes principios rectores:

1. Formación abierta: como entidad educativa, promueve la formación y la capacitación como herramientas esenciales para la superación de las desigualdades y para el crecimiento personal y profesional y, en tal sentido, apuesta al desarrollo y evolución permanente de una oferta académica abierta a la comunidad y a la generación de conocimientos científicos y técnicos por medio de la investigación en todos los temas relacionados con la seguridad.
2. Formación en derechos: genera conciencia sobre la importancia de la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas establecidos en la Constitución Nacional #, la Constitución de la Ciudad # y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios #, como sustrato básico del significado de la seguridad íntimamente ligado al de la libertad y promoviendo el fiel cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
3. Formación de excelencia: constituye una institución de educación superior de excelencia que conforma un espacio para la formación profesional de los actores involucrados en la implementación estratégica de políticas públicas de seguridad y para la investigación científica y técnica en materia de seguridad humana.

4. Formación en valores: los valores que impregnan la formación y la gestión del Instituto Superior de Seguridad Pública son los de Integridad, Solidaridad, Sabiduría y Profesionalismo (ISSP).
5. Participación ciudadana: promueve la integración con la comunidad y la participación de los ciudadanos en un espacio de debate público y de encuentro, abierto, que instale la seguridad como una problemática que incumbe a toda la ciudadanía.
6. Innovación tecnológica: incorpora y desarrolla nuevas tecnologías para mejorar la gestión institucional, la gestión académica, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación en seguridad y la generación de información sistemática y confiable sobre temas vinculados a la seguridad.
7. Investigación en materia criminal: mediante la recopilación de datos y su análisis coopera para la formulación de políticas en el área de la seguridad pública y en el diseño y preparación de las instituciones cuya función sea la lucha contra el delito.
8. Transparencia y rendición de cuentas: el personal del Instituto Superior de Seguridad Pública tiene la obligación de presentar una declaración jurada patrimonial conforme la normativa vigente.

## CAPÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN

Artículo 361.- El Instituto Superior de Seguridad Pública está a cargo de un Director con rango y atribuciones de Subsecretario, designado por el Ministro de Justicia y Seguridad o quien lo reemplace en un futuro.

El Director integra el Consejo de Seguridad y Prevención del Delito en los términos de la Ley 1689 # (texto consolidado por Ley 5454) y sus modificatorias.

## CAPÍTULO V

### DIRECTOR

Artículo 362.- Para ser Director del Instituto Superior de Seguridad Pública se requiere:

1. Título universitario de grado.
2. Ejercicio de la docencia universitaria en la categoría de profesor ordinario, por un término mínimo de cinco (5) años.
3. Reconocida experiencia en el campo de la seguridad pública.

Artículo 363.- No puede ser designado Director:

1. Quienes hayan sido condenados por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aún cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
2. Quienes registren condena o estén procesados o con auto de citación a juicio o acto procesal equivalente, por violación a los derechos humanos.
3. Quienes hayan sido condenados por delito doloso de cualquier índole.
4. Quienes tengan proceso penal pendiente.
5. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
6. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
7. Quienes pertenezcan a las Fuerzas Armadas, fuerzas policiales o de seguridad, u organismos de inteligencia y quienes ostenten estado policial o militar.

Artículo 364.- Son funciones del Director:

1. Ejercer el gobierno, administración y representación del Instituto.
2. Planificar, ejecutar y supervisar las actividades de formación, capacitación e investigación científica y técnica del Instituto.
3. Elaborar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto y dictar su Estatuto.
4. Establecer la estructura orgánica del Instituto.
5. Designar la conducción académica y administrativa del Instituto.
6. Formalizar acuerdos y convenios con instituciones universitarias públicas o privadas, organismos de investigación científica y tecnológica, instituciones y empresas públicas o privadas, todas ellas de los ámbitos municipal, provincial, nacional, regional e internacional.

## CAPÍTULO VI

### ÁREAS DE FORMACIÓN

Artículo 365.- El Instituto Superior de Seguridad Pública cuenta con las siguientes áreas:

1. El Área de Formación y Capacitación Policial que tiene la responsabilidad de diagramar, brindar y evaluar las carreras y cursos de formación para el personal ingresante a la Policía de la Ciudad y al Cuerpo de Bomberos y para la capacitación, adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización permanente a lo largo de toda la carrera profesional en la institución.
2. El Área de Formación y Especialización en Seguridad, que tiene la responsabilidad de diagramar, brindar y evaluar las carreras y cursos de formación y capacitación de todos

aquellos sujetos públicos o privados involucrados en el Sistema Integral de Seguridad Pública y de las personas que presten servicios de seguridad privada, vigilancias, custodias y seguridad de personas o bienes, y la investigación científica y técnica en materia de seguridad.

## TÍTULO II

### OBJETIVOS Y CONTENIDOS GENERALES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CON ESTADO POLICIAL

#### CAPÍTULO I

##### OBJETIVOS GENERALES

Artículo 366.- La formación y capacitación debe inculcar un estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Importa la aprehensión de los conocimientos necesarios para que el personal pueda desempeñar su accionar con objetividad, responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos y garantías fundamentales de las personas establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios.

Artículo 367.- La formación y capacitación en general tiende a la profesionalización y especialización del desempeño policial de acuerdo a la función específica de cada uno de los cargos que ejerciera el oficial a lo largo de la carrera policial.

El plan de formación y capacitación se desarrolla teniendo en cuenta las competencias funcionales necesarias para el desempeño eficiente del cargo.

Artículo 368.- La formación y la capacitación se basan fundamentalmente en la labor policial, privilegiándose los aspectos relativos al manejo con la comunidad y la resolución de conflictos de forma autónoma, autosuficiente y responsable.

Artículo 369.- A fin de institucionalizar el control sobre la formación y desempeño de todos los grados y niveles dentro de la estructura organizativa de la institución, la formación y capacitación debe incluir el desarrollo permanente de las competencias propias del quehacer policial, siendo su aprobación requisito ineludible para el desempeño en las funciones de mayor jerarquía.

Artículo 370.- La capacitación de los oficiales consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización permanente a lo largo de toda la carrera profesional y está asentada en la producción de capacidades y competencias específicas derivadas de las tareas básicas propias de los perfiles y especialidades policiales.

## CAPÍTULO II

### CONTENIDOS GENERALES

Artículo 371.- Los contenidos necesarios de la formación y capacitación de los oficiales deben incluir el "Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" , aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 #, y los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley" #, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 .

Artículo 372.- La formación y capacitación de los oficiales debe abordar un contenido legal y jurisprudencial que inculque el estricto respeto del ordenamiento jurídico vigente a los fines de desarrollar en ellos la comprensión de las actitudes exigidas para responder de manera profesional a las necesidades de la acción policial en una sociedad culturalmente pluralista, en el marco del respeto de las libertades y derechos individuales inherentes a las personas.

Artículo 373.- La formación en el uso y manejo de armas de fuego se basa en los principios de proporcionalidad, legalidad y gradualidad. La formación debe prestar especial atención a las alternativas al uso de la fuerza y de armas de fuego, incluida la resolución pacífica de conflictos, la comprensión del comportamiento de las muchedumbres y los métodos de persuasión, así como medidas técnicas, con el fin de limitar el uso de la fuerza y de armas de fuego.

Artículo 374.- La capacitación de los oficiales se articula en función a los siguientes núcleos que se constituyen como pautas de formación de la estructura pedagógica y curricular:

1. El núcleo de especialización policial, destinado a la capacitación especializada en relación con las actividades que habitualmente desarrolla el oficial dentro de la institución, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes especiales vinculadas con la seguridad, investigaciones, operaciones especiales, inteligencia criminal y logística policial.
2. El núcleo de conducción policial, destinado a la capacitación de aquellos oficiales que ejerzan cargos de conducción o dirección superior o media dentro de la institución, comprendiendo

contenidos referidos a la gestión de estructuras administrativas y burocráticas, manejo de personal, control y evaluación de estructuras de mando y dirección.

3. El núcleo de actualización, referido a la continua y generalizada necesidad de actualización en las labores propias del servicio policial, intrínsecamente relacionada con los aspectos inherentes a la seguridad pública.
4. El núcleo de promoción policial, destinado a la capacitación y preparación de los oficiales que aspiren a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial o a ocupar los cargos orgánicos que correspondan.

Artículo 375.- El Instituto Superior de Seguridad Pública desarrolla periódicamente actividades educativas bajo variadas modalidades para continuar la capacitación, actualización y especialización del personal con estado policial.

### TÍTULO III

## FORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES A OFICIAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### CAPÍTULO I

#### NÚCLEOS DE FORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA PEDAGÓGICA Y CURRICULAR

Artículo 376.- La formación inicial de los aspirantes a Oficial de la Policía de la Ciudad se articula en función a los siguientes núcleos que se constituyen como pautas de formación de la estructura pedagógica y curricular:

1. El núcleo legal-institucional, dirigido a introducirlos en los contenidos teórico-prácticos relacionados con la normativa vigente en materia de seguridad pública, profundizando sobre las implicancias del ordenamiento jurídico en el desarrollo de la labor policial, en particular los contenidos inherentes a la administración pública, el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo, el derecho público y administrativo, el derecho penal y procesal penal, el régimen contravencional y de faltas y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
2. El núcleo social-criminológico, orientado a la formación teórico-práctica referida a los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública, tales como los conocimientos propios de la ciencia política, sociología y criminología.
3. El núcleo derechos humanos y ética profesional, destinado a la formación teórico-práctica en materia de derechos humanos con un enfoque transversal que atraviese los conocimientos

propios de la profesión y función policial, contemplando los principios básicos de actuación y resolución de conflictos y mitigación de sus efectos, el respeto de los derechos humanos y demás derechos y garantías legales en el desarrollo de sus funciones propias.

4. El núcleo policial, orientado a la formación teórico-práctica en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales, la obtención de los métodos, técnicas y adiestramiento para el desempeño de sus servicios, en especial aquellas referidas a las medidas de seguridad, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnico-operacionales, de supervisión y de dirección superior policiales, la inteligencia criminal y la logística.
5. El núcleo de orientación especializada, destinado a la formación práctica en relación a las labores propias del agrupamiento y especialidad seleccionados durante la última etapa de la formación inicial.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO ASPIRANTE A OFICIAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 377.- Para ingresar al Instituto Superior de Seguridad Pública como aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad se requiere certificar estudios secundarios o polimodal completos y aprobar los requisitos de admisión requeridos por la normativa vigente para ingresar a la fuerza y las etapas del proceso de incorporación.

Artículo 378.- Para ser Cadete del Instituto Superior de Seguridad Pública y ser incorporado como alumno al Curso de Formación Inicial para Aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad, además de lo previsto en el artículo anterior, se requiere aprobar el periodo de adaptación establecido en el Reglamento de Cadetes.

## CAPÍTULO III

### CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTE A OFICIAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 379.- Para egresar como Oficial de la Policía de la Ciudad, el cadete debe aprobar íntegramente el Curso de Formación Inicial para Aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad, incluidas las prácticas profesionalizantes, visitas, seminarios, talleres y conferencias que se establezcan para contribuir a la formación integral técnico humanística del futuro Oficial. La duración del curso no puede ser inferior a un (1) año.



Artículo 380.- El contenido del plan de estudios, la organización de la estructura curricular, los contenidos mínimos exigidos y los objetivos para el dictado de cada materia, las prácticas profesionalizantes y sus objetivos, las actividades extracurriculares y de extensión, como así también la duración y características del ciclo lectivo, el régimen y modalidad de cursada, el régimen de evaluaciones y promociones y demás aspectos que hacen al desarrollo del curso son establecidos por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

#### TÍTULO IV

##### CURSOS DE ASCENSO PARA EL PERSONAL CON ESTADO POLICIAL

Artículo 381.- El Instituto Superior de Seguridad Pública desarrolla los cursos de ascenso mencionados en esta Ley, teniendo en cuentas las necesidades organizativas y operativas de la fuerza, a requerimiento del Jefe de la Policía de la Ciudad.

Artículo 382.- Los contenidos y objetivos, la duración, el régimen de cursada y la forma de evaluación de los cursos de ascenso son reglamentados por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 383.- Los cursos de ascenso son diferenciados de acuerdo con la jerarquía y la especialidad de los cursantes.

#### TÍTULO V

##### PLAN DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL CON ESTADO POLICIAL

Artículo 384.- Todo el personal con estado policial en actividad de la Policía de la Ciudad debe cumplir obligatoriamente una instancia de evaluación en el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 385.- La instancia de evaluación se constituye en una estrategia de seguimiento de las capacidades técnicas y del rendimiento físico del personal con estado policial con el objetivo de mantener y potenciar las condiciones más idóneas para el cumplimiento de la función policial garantizando el incremento, la diversificación de las posibilidades de actualización y el perfeccionamiento de los oficiales.

Artículo 386.- La periodicidad de la evaluación, las competencias a evaluar, los contenidos de cada una, los estándares mínimos a aprobar según jerarquía y especialidad, el régimen de evaluación y

demás aspectos vinculados a la evaluación son determinados por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 387.- La evaluación debe incluir, por lo menos, una instancia de actualización académica, una de condición de tiro, y una de condición física y atlética.

## TÍTULO VI

### FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CIVIL SIN ESTADO POLICIAL

Artículo 388.- Para desempeñarse como personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad se requiere haber aprobado un curso de formación inicial conforme la reglamentación que establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 389.- La formación básica del personal civil sin estado policial transmite a los cursantes conocimientos sobre el marco institucional y legal de la Ciudad de Buenos Aires, sobre la normativa que regula el sistema de seguridad local y la que rige la institución policial, su organización, misión, funciones y principios básicos de actuación.

Artículo 390.- La reglamentación establece todos los aspectos vinculados a la formación del personal civil sin estado policial y las futuras capacitaciones y actualizaciones que se dicten de acuerdo con las distintas especialidades funcionales que se requieran.

## TÍTULO VII

### OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD

Artículo 391.- La formación y capacitación debe inculcar una estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y el desempeño de la función con objetividad, responsabilidad, respeto a la comunidad e imparcialidad en el cumplimiento de su misión de resguardar y garantizar la seguridad de las personas y bienes en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 392.- La formación y capacitación en general tiende a la profesionalización, la especialización y la eficiencia funcional de los integrantes del Cuerpo de Bomberos, y al desarrollo permanente de las competencias necesarias para su eficaz desempeño de acuerdo con su función específica.

Artículo 393.- El proceso formativo contempla objetivos de formación teórica, práctica y física continuada y promueve todos aquellos estudios que puedan tener utilidad para el desarrollo técnico-profesional de los estudiantes en las diferentes especialidades operativas, investigativas, técnicas y logísticas.

## TÍTULO VIII

### FORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD

#### CAPÍTULO I

##### REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO ASPIRANTE AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD

Artículo 394.- Para ingresar al Instituto Superior de Seguridad Pública como aspirante al Cuerpo de Bomberos se requiere certificar estudios secundarios o polimodal completos y aprobar los requisitos de admisión requeridos por la normativa vigente y las etapas del proceso de incorporación.

Artículo 395.- Para ser incorporado como alumno al Curso de Formación Inicial para Aspirante a Bombero Calificado del Cuerpo de Bomberos, además de lo previsto en el artículo 357, se requiere aprobar el período de adaptación establecido en el reglamento del Instituto Superior de Seguridad Pública.

#### CAPÍTULO II

##### CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTE A BOMBERO CALIFICADO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD

Artículo 396.- Para egresar como Bombero Calificado del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, se debe aprobar íntegramente el Curso de Formación Inicial para aspirante a Bombero Calificado, incluidas las prácticas profesionalizantes, visitas, seminarios, talleres y conferencias que se establezcan para contribuir a la formación integral técnico humanística del futuro Bombero.

Artículo 397.- El contenido del plan de estudios, la organización de la estructura curricular, los contenidos mínimos exigidos y los objetivos para el dictado de cada materia, las prácticas profesionalizantes y sus objetivos, las actividades extracurriculares y de extensión, como así también la duración y características del ciclo lectivo, el régimen y modalidad de cursada, el régimen de

evaluaciones y promociones y demás aspectos que hacen al desarrollo del curso son establecidos por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

## TÍTULO IX

### CURSOS DE ASCENSO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 398.- El Instituto Superior de Seguridad Pública desarrolla los cursos de ascenso mencionados en esta Ley, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y operativas de la fuerza, a requerimiento del Subsecretario de Emergencias de la Ciudad de Buenos Aires o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 399.- Los contenidos y objetivos, la duración, el régimen de cursada y la forma de evaluación de los cursos de ascenso son reglamentados por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 400.- Los cursos de ascenso son diferenciados de acuerdo con la jerarquía de los cursantes.

## TÍTULO X

### PLAN DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 401.- Todo el personal del Cuerpo de Bomberos en actividad debe cumplir obligatoriamente una instancia de evaluación en el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 402.- La instancia de evaluación se constituye en una estrategia de seguimiento de las capacidades técnicas y del rendimiento físico del personal con el objetivo de mantener y potenciar las condiciones más idóneas para el cumplimiento de la función del Cuerpo de Bomberos garantizando el incremento, la diversificación de las posibilidades de actualización y el perfeccionamiento del personal.

Artículo 403.- La periodicidad de la evaluación, las competencias a evaluar, los contenidos de cada una, los estándares mínimos a aprobar según jerarquía, el régimen de evaluación y demás aspectos vinculados a la evaluación son determinados por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 404.- La evaluación debe incluir, por lo menos, una instancia de actualización académica y una de condición física y atlética.

## TÍTULO XI

### FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 405.- La formación y capacitación general en materia de seguridad pública está destinada a todos aquellos funcionarios y personal que integra los organismos públicos involucrados en el Sistema Integral de Seguridad Pública y a los que intervengan en los procesos de elaboración, ejecución y evaluación de estrategias y políticas públicas en materia de seguridad, como así también a todos los ciudadanos interesados en formarse en temas de seguridad pública.

Artículo 406.- Los objetivos generales de la formación en seguridad pública consisten en generar conocimientos, actitudes, habilidades y elementos procedimentales, basados en estudios científicos y tecnológicos para desempeñarse en las distintas especialidades que conforman el área de la seguridad pública, integrando los campos de formación general, formación de fundamento, formación específica y de la práctica profesionalizante.

## TÍTULO XII

### FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 407.- El Instituto Superior de Seguridad Pública desarrolla, organiza y certifica la formación inicial, las capacitaciones especiales, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal dedicado a la prestación de servicios de seguridad privada: vigilancias, custodias y seguridad de personas y bienes, conforme lo dispuesto en el Libro VI, Título XII.

Artículo 408.- Las tareas de formación inicial, las capacitaciones especiales, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio pueden llevarse a cabo en el Instituto Superior de Seguridad Pública o delegarse por este en establecimientos públicos o privados, los cuales deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.

Artículo 409.- El Instituto Superior de Seguridad Pública establece por vía de reglamentación los requisitos que deben reunir los institutos públicos y privados para ser autorizados para brindar las capacitaciones, otorga la autorización correspondiente, controla la realización y la evaluación de los cursos que se brinden.

## LIBRO V